

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

**Seguro Multiriesgo
Construcción
Dólares**

Código de producto: G07-29-A03-345

Fecha registro: 20-jun-2012

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-24-05-2012

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE / SEGUROS COSTA RICA, S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier anexo que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro, y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado, de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. ABANDONO:

Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.

2. ACCIDENTE:

Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inesperado y externo a la voluntad del Asegurado, que cause daños al o los bien(es) asegurado(s). (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro)

3. ACREEDOR:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.

4. ARCO VOLTAICO:

Consiste en la descarga eléctrica, luminosa y calórica entre dos electrones separados en un medio gaseoso; también llamado Arco Eléctrico.

5. ACTO MALINTENCIONADO:

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.



6. AGUAS ARTESANIAS:

Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica.

7. BENTONITA:

Arcilla pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Es utilizada en ingeniería civil y construcción.

8. COMBUSTIÓN EXPONTANEA:

Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

9. CONSENTIMIENTO:

Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y MAPFRE | COSTA RICA determinado en el Contrato de Seguro.

10. CONMOCION CIVIL:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un Gobierno.

11. CONTRATISTA:

Persona o Empresa idónea que es contratada por otra organización o particular para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El contratista podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

12. DAÑO MALICIOSO, ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

Pérdida, daño o destrucción del bien asegurado, que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo del bien asegurado. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

13. DAÑO VANDÁLICO:

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

14. DESLIZAMIENTO:

Desplazamiento de tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

15. DISEÑO ERRONEO:

Concepción original de la obra de construcción, realizado erradamente.

16. DUEÑO DE LA OBRA:

Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de



la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

17. ESCALA DE BEAUFORT:

Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la "Fuerza de los Vientos".

18. EXPLOSION:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.

19. GASTOS DE RESCATE:

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto ha indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

20. GUERRA:

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

21. HUELGA:

Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos, sea éste del sector público o privado, con el objeto de obtener determinadas condiciones, incluidos los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

22. HURACÁN:

Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.

23. HURTO:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

24. INCENDIO:

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

25. INFIDELIDAD:

Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.

26. INGENIO:

Facultad de discurrir o inventar con facilidad. (Sinónimo: maña, artificio)

27. INUNDACIÓN:

Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, de deshielos, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otro depósitos semejantes, causado por el desborde de sus causas.

28. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA):

Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE | COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

29. LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC):

Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE | COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas.

30. MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S. A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

31. PARO LEGAL:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.

32. PÉRDIDA BRUTA:

Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.

33. PERDIDA CONSECUCIONAL:

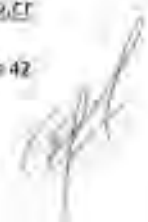
Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

34. PÉRDIDA NETA:

Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

35. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:

Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.



36. PREDIOS ASEGURADOS:

Sitio(s) de la obra objeto del seguro que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptados por **MAPFRE | COSTA RICA**.

37. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Se refiere a los costos y gastos involucrados con el levantamiento y movilización de los bienes asegurados una vez que estos han sido derrumbados por algún siniestro amparado bajo la póliza.

38. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de la República de Costa Rica, con excepción del dolo o culpa grave; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión o muerte a una o más personas.

39. ROBO:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

40. SABOTAJE:

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

41. SALVAMENTO:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

42. SANCION PUNITIVA:

Pena o sanción que se impone a quien ha cometido un delito o falta o ha causado una daño.

43. SITIO DE CONSTRUCCIÓN:

Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

44. SUBCONTRATISTA:

Persona o Empresa idónea que es contratada por el Contratista para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El (los) subcontratista(s) podrá(n) ser un asegurado(s) bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

45. TABLESTACADOS:

Conjunto de tablestacas (pilotes de madera o tablón que se hincan en el suelo y que sirve para estibar excavaciones) que forman una pared hermética, destinada a la protección de muelles fluviales o marítimos.

46. TALUD:

Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.

47. TERCERA PERSONA:

Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.

48. TERREMOTO:

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

49. VALOR DE SALVAMENTO:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.

50. VALOR DE REPOSICIÓN:

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

51. VALOR REAL EFECTIVO:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

52. VIENTOS HURACANADOS:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tomados, ciclones o tormentas tropicales.

53. VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Artículo 5. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El periodo de vigencia de la póliza deberá estar en concordancia con el periodo de ejecución de la obra de construcción.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, pero, en caso de que la construcción no haya sido concluida a la fecha de culminación de vigencia, el plazo del contrato podrá ser prorrogado, previa solicitud del Tomador o Asegurado y aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**, por el tiempo requerido por Asegurado y cancelación de la prima correspondiente.

Artículo 6. Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario en beneficio del asegurado, entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese periodo de gracia.

Los periodos de fraccionamiento o número de pagos de cancelación de prima, así como el porcentaje de recargo financiero correspondientes al fraccionamiento solicitado y acordado, deberá constar en las Condiciones Particulares.

Artículo 9. Recargos por Vigencia de Corto Plazo

MAPFRE | COSTA RICA, en el evento de que el Tomador desee contratar la póliza por plazos inferior a un año, aplicará (multiplicará); con la finalidad de ajustar la Prima a Riesgo a una cobertura de corto plazo; los siguientes factores a la prima de riesgo y el resultado deberá ser la prima a cobrar:

TIEMPO

FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO

1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 10. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 11. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 12. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13. Recargos, Bonificaciones o Descuentos**13.1 Recargos por alta frecuencia y severidad recurrente**

MAPFRE | COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza, según la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD (primas suscritas/siniestros pagados)		% DE RECARGO
Hasta	40%	0%
Más de 40% a	65%	10%
Más de 65% a	90%	15%
Más de 90% a	100%	20%
Más de 100% a	+	25%

13.2 Bonificación o Descuentos por No Siniestralidad

MAPFRE | COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento en las primas de esta póliza por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:



ANUALIDADES CONSECUTIVAS SIN SINIESTRO	% DE BONIFICACION
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando los riesgos de la presente póliza se hayan mantenido asegurados en **MAPFRE | COSTA RICA**, durante al menos, dichos períodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 14. Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más Acreedores de tipo hipotecario o prendario, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE | COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 15. Sumas aseguradas.

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas para la obra de construcción, materiales y/o maquinaria a asegurar detalladas en las Condiciones Particulares, concuerden en todo momento con el valor del contrato de la misma y/o sobre el valor de reposición de los mismos.

Si el día de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición, según definido en las Condiciones Particulares, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionada en la declaración y detalle del bien siniestrado), y el valor de reposición.



MAPFRE | COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Artículo 16. Límites de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

MAPFRE | COSTA RICA será responsable bajo cada una de las Secciones de esta póliza hasta por el monto señalado como Límite de la Póliza. La cobertura otorgada bajo esta Póliza no será reducida por el monto pagado por una sola Ocurrencia o Accidente. La inclusión de más de un bien asegurado, no aumentará la responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA**; a menos que en su deprecia declaración se haya cancelado la parte o ajuste de prima correspondiente

Artículo 17. Limite Agregado Anual y Limite Único Combinado

La suma asegurada en la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva constituye la suma máxima por la cual **MAPFRE | COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

El amparo de esta cobertura opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de esta cobertura, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 18. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.



Artículo 19. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 20. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.



- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 21. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 22. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.



En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

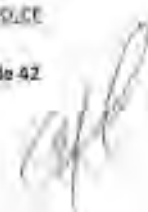
Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE | COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique esta



circunstancia a MAPFRE | COSTA RICA, o cuando MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 23. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a MAPFRE | COSTA RICA le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 2. AMBITO DE COBERTURA

MAPFRE | COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufra la obra de construcción y/o los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA

Artículo 24. Cobertura A - Todo Riesgo de Construcción

24.1 Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños que sufra la obra en construcción asegurada, **excepto o estipulados en la sección de riesgos no cubiertos (excluidos) y los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales**, durante el periodo de su construcción, en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Este Seguro aplica siempre y cuando la obra en construcción, se encuentre ubicada en los predios declarados en la Condiciones Particulares, en donde el asegurado esté ejecutando las labores de construcción.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor total del Contrato de Construcción al término de la construcción, incluyendo todos los rubros usuales tales como materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y otros materiales y/o insumos suministrados por el propietario.



24.2 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares); excepto para el riesgo de Robo, en el que opera un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares).

24.3 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

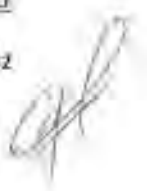
Este Seguro no cubre y por ende MAPFRE | COSTA RICA no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

- 1. Cálculo o diseño erróneo de la Obra de Construcción.**
- 2. Falla o defecto existentes al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados.**
- 3. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción; a menos que se contrate la cobertura respectiva.**
- 4. Dolo o culpa del Asegurado o de su representante en la ejecución de la obra de construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- 5. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados.**
- 6. Gastos que se incurran con el fin de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.**
- 7. Gastos por conceptos de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del periodo de vigencia del seguro.**
- 8. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**
- 9. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados o festivos, flete expreso.**

10. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
11. Hurto de equipo, maquinaria o herramientas que se utilicen en la obra de construcción.
12. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
13. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
14. Pérdida o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea este parcial o totalmente.
15. Responsabilidad Civil del Asegurado ante terceros y por cualquier causa; a menos que se contrate la cobertura respectiva.
16. Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales.
17. Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.
18. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
19. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
20. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
21. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos y/o material bélico nuclear.



- 22. Daños, pérdidas o responsabilidades por riesgos de la naturaleza como: temblor, terremoto, ciclón, huracán, vientos huracanados, erupción volcánica, avenida o inundación; a menos que se contrate la cobertura respectiva.**
- 23. Deslizamientos, hundimiento o asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.**
- 24. Costos erogados durante cimentaciones por pilotaje y tablestacados por las tareas que a continuación se detallan:**
- 24.1 para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:**
 - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
 - b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
 - c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
 - 24.2 para la restitución de uniones de tablestacados desembagadas o no efectuadas;**
 - 24.3 para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;**
 - 24.4 para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;**
 - 24.5 por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;**
 - 24.6 para restituir los perfiles o dimensiones.**
- 25. Los costos que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de túneles y galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:**
- 25.1 Costos por cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.**



- 25.2 Costos de las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.**
 - 25.3 Costos por la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.**
 - 25.4 Costos de las medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.**
 - 25.5 Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.**
 - 25.6 El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.**
 - 25.7 La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.**
- 26. Las Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de presas y embalses:**
- 26.1 la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.**
 - 26.2 los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.**
 - 26.3 las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.**
 - 26.4 los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.**

26.5 las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

26.6 grietas y filtraciones.

27. Huelgas, motin, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.

28. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local, requisas, confiscaciones, apropiación, nacionalización.

29. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimientos de los contratos de construcción, así como por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

30. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea ésta nacional, provincial, cantonal o local.

COBERTURAS ADICIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según consta en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 25. Cobertura B - Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción.

La suma asegurada para esta cobertura, debe corresponder al valor total del equipo y/o maquinaria y herramientas que se utilicen en la obra de construcción.

25.1 Bienes Asegurables

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a equipos, maquinarias y herramientas, tales como: mezcladoras e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales; que se utilicen en las labores de construcción, sean propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable.



25.2 Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

25.3 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares).

25.4 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica.

- a) **Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.**

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, MAPFRE | COSTA RICA indemnizará tales daños.

25.5 Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 26. Cobertura C - Mantenimiento.

La suma asegurado para esta cobertura debe corresponder al valor del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

26.1 Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, causados directamente por el asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

26.2 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares).

26.3 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica y a la Cobertura de Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción.

26.4 Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 27. Cobertura D - Transportes Nacionales.

La suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

27.1 Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daños contratados para la obra de construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados, vía terrestre, hacia el predio asegurado.

27.2 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares).

27.3 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

- a) Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica y a la Cobertura de Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción; salvo indicado en artículo 24 inciso 24.3 numeral 3.**
- b) Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.**

27.4 Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 28. Cobertura E - Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

La suma asegurada la elige el asegurado, y la misma opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

28.1 Riesgos Cubiertos

Esta Cobertura ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre además:

- a) Los gastos originados por la atención médico quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, MAPFRE | COSTA RICA responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

28.2 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de \$300.00 (Trescientos dólares).

28.3 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva bajo la Modalidad de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual, no aseguran pérdidas o daños causados por o resultantes de:

- 1. Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la Cobertura Básica y a la Cobertura de Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción; salvo indicado en artículo 24 inciso 24.3 numerales 15, 16 y 17.**



2. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.
3. Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo o culpa grave del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.
4. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
5. Sanciones o Multas Punitivas.
6. Contaminación gradual y paulatina.
7. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
8. Remoción, debilitamiento de bases y la lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tales daños.

28.4 Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 29. Cobertura F - Riesgos Catastróficos de la Naturaleza

La suma asegurada debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

29.1 Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños que sufran el o los bien(es) asegurados que se encontraren en proceso de construcción al momento de acontecer el evento y durante el período de vigencia de la póliza, previa la solicitud por parte del Tomador o Asegurado, estipulación en las Condiciones Particulares y cancelación de prima correspondiente, derivados de:

- 1) Temblor y Terremoto.
- 2) Erupción Volcánica y Maremoto.



- 3) Huracán, Vientos Huracanados, Ciclón y Tempestad.
- 4) Inundación, Desbordamiento y Alza del Nivel de las Aguas.
- 5) Enfangamiento, Hundimiento o Deslizamiento del terreno, Derrumbes y Desprendimientos de tierras o rocas.

En caso de Vientos Huracanados, se entenderá éste como vientos de intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km. / horas).

En caso de inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

29.2 Deducible

Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de C150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Colones).

29.3 Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

Para el caso particular de cobertura para Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamientos; las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan al caudal de las aguas dentro del sitio (predio) de la construcción, tales como: troncos de árboles, piedras, material de desecho de cualquier tipo, tierra, arena; independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

29.4 Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 30. Propiedades No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones u otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aeronaves; bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.



Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA**Artículo 31. Tramitación de un siniestro**

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo 32 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al asegurado.

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

MAPFRE | COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 32. Procedimiento en caso de Siniestro

1. El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad; se someterá a las reglas del arte y a la prescripción legal u otras y observará las recomendaciones de los fabricantes (manuales) y las técnicas de operación, para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria asegurados por esta póliza.
2. El Asegurado informará inmediatamente por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**:
 - 2.1. Cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta Póliza
 - 2.2. Cualquier paro de trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del Seguro dependerá a condiciones a convenir.



3. Los representantes de **MAPFRE | COSTA RICA** tendrán acceso al sitio (predio) de la obra en construcción cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos, manuales técnicos y planos, etc., y tendrán el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.
4. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
 - 4.1. Informar de la misma inmediatamente a **MAPFRE | COSTA RICA** por teléfono (números: 2010-3010 o 2010-3026); fax # 2221-4656; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: Barrio Turmón, costado Este del Periódico la República, Edif. ALVASA 2do. Piso y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE | COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
 - 4.2. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de **MAPFRE | COSTA RICA** que ésta designará para la inspección correspondiente;
 - 4.3. Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
 - 4.4. Transmitir a **MAPFRE | COSTA RICA** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
 - 4.5. Informar a **MAPFRE | COSTA RICA** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.
5. En caso necesario y según las características del siniestro, posterior de comunicar a **MAPFRE | COSTA RICA**, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **MAPFRE | COSTA RICA** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El Asegurado no podrá abandonar, en algún caso, ningún bien a **MAPFRE | COSTA RICA**, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Artículo 33. Gastos de Demolición y Escombros

MAPFRE | COSTA RICA indemnizará los gastos ocasionados por las labores de retiro de los restos de la propiedad asegurada producto de un siniestro amparado por las coberturas contratadas y ocurrido en el predio asegurado, así como el traslado de los escombros hasta el



lugar más próximo en donde sea permitido depositarlos, hasta por un máximo del 5% de la suma asegurada del rubro correspondiente al inmueble que haya sido objeto de siniestro.

Excepto:

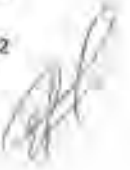
- a) Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.
- b) Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias para impedir tal condición o bien no las ha tomado a tiempo.

Artículo 34. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 35. Obligaciones del Asegurado: Medidas de Seguridad

1. El asegurado debe construir los campamentos y almacenes de materiales de construcción por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y además las diversas unidades de almacenaje deben ser ubicadas, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estar separadas por muros cortafuegos. **Sólo si se cumple esta recomendación, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes antes indicados.**
2. El asegurado debe mantener la inventario de materiales o equipos para llevar a cabo la construcción, para un periodo de tiempo máximo de 3 días, y en caso existiera sobrantes de los mismos, deberá almacenarlos en sitios no afectados por inundaciones con un periodo de recurrencia de por los menos 20 años. **Si el asegurado cumple con esta medida, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños causados directa o indirectamente a dichos materiales de construcción por la ocurrencia de avenida e inundación.**
3. El asegurado deberá considerar en el diseño y la ejecución del proyecto las medidas adecuadas de seguridad. Se entiende por medidas adecuadas de seguridad, las que se han definido considerando como base las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos



locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro dentro de un periodo de recurrencia de al menos 20 años. **Sólo si el asegurado ha tomado esas medidas, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por precipitaciones, avenida e inundaciones.**

4. Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
 - 4.1 Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio, que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.
 - 4.2 La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
 - 4.3 Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
 - 4.4 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
 - 4.5 Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
 - 4.6 Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente.
 - 4.7 Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
 - 4.8 Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente, o
 - cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
 - 4.9 En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
 - 4.10 El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
 - 4.11 El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
 - 4.12 Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
 - 4.13 Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

- 4.14 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.
- 4.15 En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- 4.16 Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
- 4.17 El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios.
- 4.18 El sitio de construcción deberá estar cercado y disponer de personal que brinde vigilancia al acceso de la construcción.

Sólo si el asegurado ha cumplido con las recomendaciones antes descritas, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión.

- 5. El asegurado en caso de temblor o terremoto deberá comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que también respetó las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño. **Sólo si el asegurado comprueba el cumplimiento de lo antes indicado, MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por Temblor y Terremoto.**
- 6. El asegurado deberá velar para que el equipo y maquinaria de construcción después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción durante el proceso de construcción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un periodo de recurrencia de por lo menos 20 años. **Sólo si el asegurado cumple con esta medida MAPFRE | COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación.**

Artículo 36. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.



Artículo 37. Opciones de Indemnización

MAPFRE | COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE | COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE | COSTA RICA** los planos, guías, manuales, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE | COSTA RICA** pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 38. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 39. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.



Artículo 40. Bases de Indemnizaciones

En caso de haberse contratado la Cobertura B - Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción; a menos que se indique lo contrario por un suplemento a esta Póliza; toda pérdida amparada por la misma, se ajustará de la siguiente manera:

Pérdidas Parciales

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes de construcción asegurados, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar la propiedad afectada, en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
- b) La compensación también incluirá los gastos, de desmontaje y remontaje de la maquinaria y/o equipo utilizado para la construcción, incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

MAPFRE | COSTA RICA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Pérdidas Totales

- a) En caso de que los bienes asegurados fueren declarados como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de la obra o bienes asegurados en la presente póliza.
- b) **MAPFRE | COSTA RICA** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c) El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 41. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción

 **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° A03, San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa, T: (506) 2010 3000 F: (506) 2221 4656. Línea Gratuita: 8000 62 73.73 Email: info@mapfre.co.cr
www.mapfre.co.cr



que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la obra o bienes asegurados. A tal efecto la tasación de la obra y/o bien asegurado se realizará a Valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los equipos al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 42. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 43. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a promata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado

Artículo 44. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 45. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden

expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 46. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 47. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredite el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE | COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE | COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE | COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE | COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 49. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 22 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 22 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales.



En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 50. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso, directamente por el Tomador y/o el Asegurado, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 51. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

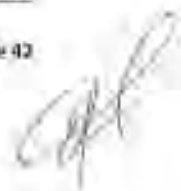
MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 52. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 53. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 54 de estas Condiciones Generales.



Artículo 54. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 55. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 56. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 57. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 58. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° G07-29-A03-345 de fecha 20 de junio de 2012,

C-VT-26/114 – 28.05.2012



SOLICITUD SEGURO MULTIRRIESGO CONSTRUCCIÓN DÓLARES		FORMATO		MAPFRE COSTA RICA Compañía de Seguros	
		Código	C-VT-18/140		
		Edición	28.05.2012		

☐ COTIZACIÓN	☐ EMISIÓN	☐ VARIACIÓN	PÓLIZA Nº
-------------------------------------	----------------------------------	------------------------------------	-----------

DATOS DEL TOMADOR

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: ☐ F ☐ M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL ASEGURADO

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: ☐ F ☐ M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL PAGADOR

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE COMPLETO:	N° IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):	NACIONALIDAD:	EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____ SEXO: ☐ F ☐ M
Dirección de Domicilio para Notificaciones:	País:	Provincia:	Cantón:
	Otras señas:		
	Dirección Electrónica:	Apartado Postal:	Código Apartado Postal:
	Número de teléfono:	Número de celular:	Número de fax:

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA DESDE: ____/____/____ HASTA: ____/____/____	MODO DE PAGO ☐ Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización) ☐ Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización) ☐ Directo en Caja y/o Cobro en línea ☐ Depósito en cuentas de Mapfre	FORMA DE PAGO	Periodicidad ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Bimensual ☐ Mensual	Recargo Financiero No tiene 2% sobre prima anual 3% sobre prima anual 3.5% sobre prima anual 4% sobre la prima anual
---	--	----------------------	--	--

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:

COBERTURA A – TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (BÁSICA)	☐	COBERTURA D – TRANSPORTES NACIONALES	☐
COBERTURA B – DAÑO DIRECTO AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	☐	COBERTURA E – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA	☐
COBERTURA C – MANTENIMIENTO	☐	COBERTURA F – RIESGOS CATASTRÓFICOS DE LA NATURALEZA	☐

PERÍODO Y VALOR DEL MONTAJE

Período de montaje de la obra:	Corto Plazo: ☐ SI ☐ NO
Desde:	Hasta:
Valor Total de la Obra:	

CONCEPTOS A ASEGURAR		SUMAS A ASEGURAR	TARIFAS						PRIMA
			Cob. A	Cob. B	Cob. C	Cob. D	Cob. E	Cob. F	
VALOR DE LA OBRA									
EQUIPO Y MAQUINARIA									
MANTENIMIENTO									
TRANSPORTES NACIONALES									
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SUBJETIVA									
Montos Totales:			Subtotal Prima						
OBSERVACIONES:		Rec. Pago Fracc.							
		Impuesto Ventas							
		Total Prima							

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		
	SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"				
	DETALLES DE LA	TIPO (hipotecaria o prendaria)	MONTO	GRADO	RUBRO
	ACREENCIA:				
Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: ☐ SÍ ☐ NO					

DATOS GENERALES SOBRE EL RIESGO			
NOTA: Agregar hojas adicionales en caso de ser necesario para cada ítem.			
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
DIRECCIÓN EXACTA DEL RIESGO A ASEGURAR:	PROVINCIA:	CANTÓN:	DISTRITO:
OTRAS SEÑAS:			
Datos de responsables	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PROPIETARIO DE LA OBRA			
CONTRATISTA (S) PRINCIPAL (ES)			
SUBCONTRATISTA (S)			
FABRICANTES UNIDADES DEL PROYECTO			
FIRMA SUPERVISORA DEL PROYECTO			
INGENIERO CONSULTOR			

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO			
Condiciones del subsuelo			
☐ Roca	☐ Grava	☐ Arena	☐ Arcilla
☐ Rellenos	☐ Otros: Detalle:		
Fallas Geológicas	Han ocurrido derrumbes	Ciclones huracanes, tempestad	Terremoto / Volcanismo
☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
Detalles constructivos de la obra			
Descripción del proceso constructivo y/o montaje (Facilitar detalles técnicos exactos):			
Material constitutivo de la obra	☐ Concreto armado ☐ Acero ☐ Madera ☐ Otro: Especificar:		
Método general de la construcción:			
Largo:	Ancho	Alto	
Nº de Pisos	Nº de Sótanos	Luz libre	
Tipo fundaciones		Nivel máximo excavación	
OTROS DATOS ADICIONALES			
Es una ampliación de una instalación existente ☐ SI ☐ No. Están finalizadas las obras previas: ☐ SI ☐ No.			
En caso de ampliación, van a continuar las operaciones en la misma:			
Hay riesgo de incendio: ☐ SI ☐ No.		Hay riesgo de explosión: ☐ SI ☐ No.	
Se conoce nivel freático de la zona: ☐ SI ☐ No.		¿Cuál es?	
Temporada de lluvias en la zona:		Precipitaciones pluviales máximas _____ mm por (hora/ día / mes)	

CAF

Distancia de río, lago, mar, u otro más cercano al sitio de la obra:	Nombre	Nivel aguas: ☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto
Riesgo tempestad: : ☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto	Velocidad máxima viento:	

CONDICIONES DE SUSCRIPCION			
Existen estimaciones de P.M.L.	Incendio:	Terremoto:	Otras causas:
Para la cobertura de Propiedad adyacente:	Describa las propiedades de las mismas y la relación con el proyecto:		
Para la Cobertura de Responsabilidad Civil	Describa edificios o propiedades vecina y la zona en general		
Experiencia del contratista principal proyectos similares			
Experiencia de los subcontratistas			

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA podrá otorgar una bonificación o descuento por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a la póliza, según la siguiente tabla:	
	Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
	4	5%
	5	10%
	6	15%
	7	20%

RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza, según la siguiente tabla:	
	Porcentaje de siniestralidad	% de Recargo
	Hasta 40%	0%
	Más de 40% a 65%	10%
	Más de 65% a 90%	15%
	Más de 90% a 100%	20%
Más de 100%	25%	

¿HA TENIDO O TIENEN OTRAS PÓLIZAS DE ESTE TIPO? ☐ NO ☐ SI, DETALLE:			
---	--	--	--

Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:	Vigencia de la póliza:	Suma Asegurada:

¿HAN OCURRIDO SINIESTROS ANTERIORES A LOS BIENES QUE SE PRETENDEN ASEGURAR? ☐ NO ☐ SI, DETALLE:			
---	--	--	--

Fecha:	Monto del siniestro:	Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a la Empresa de Seguros para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por la Empresa de Seguro. Esta solicitud no obliga a la Empresa de Seguros a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° xxxxxxxxxx de fecha xx de xxxxxx de 2012.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:		LUGAR: _____ FECHA: _____
	Nombre: _____ Puesto: _____	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	
USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA	TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR: FECHA:



Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr www.mapfreco.cr